

Constancia secretarial: Manizales, seis (6) de diciembre de 2021. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegado certificado de tradición por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales donde consta la inscripción de la medida cautelar.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez
secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de diciembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Francisco Javier Quintero contra Jhaneth Buriticá Loaiza, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00573-00.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó certificado de tradición del inmueble objeto de la medida de embargo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-143000 en el que se acató la medida.

Así las cosas hay lugar a la realización de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-143000 de propiedad de Jhaneth Buriticá Loaiza en cuestión, para lo cual se Comisiona al Alcalde de Manizales de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000).

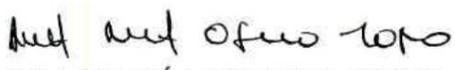
Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

De otro lado, al revisar el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-143000 se puede apreciar que en la anotación No. 21 existe hipoteca con ampliación en las anotaciones 22 y 23 a favor de Sandra Milena

Usma Murillo; al igual que la anotación 26 existe hipoteca a favor de Nelson Tabares Gómez.

En consecuencia, cítese a los acreedores hipotecarios conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., con el fin de notificarle en forma personal el contenido de esta providencia. Como se desconoce la dirección del acreedor hipotecario, se requiere a la parte demandante para que aporte la dirección de los acreedores para la notificación judicial, notificación que estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza